



ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE -----

Siendo las once horas del día veintiocho del mes de agosto del año dos mil siete, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al Reglamento Interior del Instituto.

19-8

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

Presidió la Sesión el Consejero Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, quien de acuerdo con la convocatoria leyó el orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Entrega del informe de actividades del Instituto por parte del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la fracción X del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- b) Informe del Secretario Ejecutivo respecto de los nombramientos de los titulares de las Unidades de Acceso a la Información de los municipios del Estado.
- c) Vista al Consejo General del escrito de fecha trece de agosto de dos mil siete, presentado por el C. Víctor Lara Martínez.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

El Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, solicitó que se corrigiera el inciso c) del orden del día, quedando la modificación de la forma siguiente: c) Vista al Consejo General de los escritos, ambos, de fecha trece de agosto de dos mil siete, presentados por el C. Víctor Lara Martínez. Siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros.

Una vez hecho lo anterior, el Presidente del Consejo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los tres Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se declaró existente el quórum reglamentario.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la entrega del informe anual de actividades del Instituto por parte del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la fracción X del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aclarando que el presente informe ya ha sido entregado previamente al Consejo General.

El Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, manifestó que en virtud de que el artículo 18 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, le atribuye entregar un informe anual de actividades, cuyo contenido formará parte del informe



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

anual que deberá rendir el Presidente del Consejo en el mes de septiembre, según el artículo 12 fracción V del Reglamento de referencia, dicho informe de actividades comprende del dieciséis de septiembre de dos mil seis al día treinta y uno de julio de dos mil siete, el cual fue entregado al Consejo General por oficio por oficio número INAIP S.E. -1840/07, el lunes veinte de agosto del presente año, ya que ante la entrada del huracán Dean, fue cancelada la sesión que estaba programada para el día veinte de agosto de dos mil siete, sin embargo, se conservó la redacción del orden del día original. De esta manera, el Secretario Ejecutivo ha entregado al Consejo el Informe referido para que sea valorado y en su caso forme parte del informe anual de actividades del Instituto, que deberá rendir el Consejero Presidente en el mes de septiembre.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, manifestó que el informe presentado por el Secretario Ejecutivo, por oficio y que fue entregado al Consejo General, será analizado para después hacerlo parte del Informe anual de actividades del Instituto que se rendirá en el mes de septiembre del presente año. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se tiene por entregado al Consejo General el informe anual de actividades del Instituto por parte del Secretario Ejecutivo, por oficio número INAIP S.E. -1840/07, de fecha veinte de agosto de dos mil siete, para integrarlo al informe anual del Presidente del Consejo.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste el Informe del Secretario Ejecutivo respecto de los nombramientos de los titulares de las Unidades de Acceso a la Información de los municipios del Estado, por lo que él mismo, solicitó al Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, presentara el informe en cuestión.

El informe de los nombramientos de los titulares de las Unidades de Acceso a la Información de los municipios del Estado, se presentó en los siguientes términos:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"INFORME DE LOS MUNICIPIOS QUE HAN ENTREGADO AL INAIP EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Cincuenta y dos municipios de ciento seis, han entregado el nombramiento del Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, los cuales son los siguientes:

- | | | |
|----------------|---------------------|---------------------|
| 1. Buctzotz | 18. Ixil | 35. Tekantó |
| 2. Calotmul | 19. Mama | 36. Tekax |
| 3. Cansahcab | 20. Maxcanú | 37. Tekit |
| 4. Cantamayec | 21. Mayapán | 38. Tekom |
| 5. Cenotillo | 22. Motul | 39. Tepakán |
| 6. Conkal | 23. Progreso | 40. Teya |
| 7. Cuncunúl | 24. Río Lagartos | 41. Ticul |
| 8. Chankom | 25. Sacalum | 42. Tixkokob |
| 9. Chapab | 26. Samahil | 43. Tixméhuac |
| 10. Chocholá | 27. Sanahcat | 44. Tixpéhual |
| 11. Chumayel | 28. Sinanché | 45. Ucú |
| 12. Dzidzantún | 29. Sotuta | 46. Yaxcabá |
| 13. Dzitás | 30. Sucilá | 47. Yaxkukul |
| 14. Halachó | 31. Suma de Hidalgo | 48. Celestún |
| 15. Hocabá | 32. Tahdziú | 49. Dzilam de Bravo |
| 16. Hochtún | 33. Teabo | 50. Mocochá |
| 17. Hunucmá | 34. Tecoh | 51. Oxkutzcab |

A esta lista falta agregarle el Municipio de Mérida, que fue el primer municipio en nombrar al Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública."



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

El Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, Secretario Ejecutivo, manifestó que es importante observar que varios de los municipios del Estado, no han cumplido con la obligación que establece el artículo 5 fracción VI, de Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

El Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, indicó que personalmente ha estado en municipios como Quintana Roo y Dzoncahuich que son de los municipios más pequeños del Estado y sin embargo son los que en este momento tienen mejor organizada su Unidad de Acceso, muy probable no se encuentren bien enterados de que tienen que informarle al Instituto del nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso del respectivo municipio y por eso hasta la fecha no han cumplido con tal obligación

El Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, Secretario Ejecutivo, señaló que inclusive en su mayoría, los municipios que no han informado al Instituto del nombramiento del Titular de su Unidad de Acceso, han acudido a los cursos de capacitación que se imparten en el Instituto y ya cuentan con una persona encargada de la Unidad de Acceso en cuestión.

El Consejero Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, manifestó que considera pertinente enviar un oficio a los Presidentes Municipales de los municipios que no han nombrado al Titular de sus Unidades de Acceso, señalándoles un plazo perentorio para que informen al Instituto de dicho acontecimiento.

El Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, indicó que se debe incluir en dicho oficio, no sólo la orden de que informen al Instituto del nombramiento de sus Titulares de las Unidades de Acceso, sino que se les indique las formalidades o procedimiento a seguir necesario para ello.

El Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, Secretario Ejecutivo, manifestó que mediante reunión con los Presidentes municipales electos, que se tuvo en junio



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

del presente año, se les explicó a los asistentes las formalidades del nombramiento del titular de la Unidad de acceso y el funcionamiento de la misma y a los que no asistieron a la referida reunión se les informó mediante oficio, enviando en el mes de julio un recordatorio a aquellos municipios que todavía no informaban al Instituto del nombramiento en cuestión.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, propuso que se enviara un oficio a los municipios que no han informado al Instituto sobre el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso que les corresponde, en el que se les solicite que en su caso, formalicen e informen al instituto del nombramiento en cuestión y si después de esta acción todavía faltare algún municipio por nombrar al Titular de su Unidad de Acceso o informarlo al Instituto, entonces se tomarían las medidas pertinentes. De igual forma, manifestó que el Consejo General al visitar diversos municipios, éstos en forma de queja verbal manifestaron que el Ayuntamiento anterior no les había dejado la información que correspondía al período 2004 -2007, por lo que propone que en el oficio en cuestión se incluya, una invitación a que informen de cualquier circunstancia en la que debieron recibir información de la administración 2004 – 2007 y no les haya sido entregada a las unidades de acceso, para que el Instituto pueda tomar las medidas pertinentes. Acto seguido, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación enviar un oficio a los municipios que no han informado al Instituto sobre el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso que les corresponde, en el que se les solicite que en su caso, formalicen o informen al instituto del nombramiento en cuestión y se les exhorte a que informen de cualquier circunstancia en la que debieron recibir información de la administración 2004 – 2007 relativa a la Unidad de Acceso y no les haya sido entregada, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDO: Se acuerda enviar un oficio a los municipios que no han informado al Instituto sobre el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso que les corresponde, en el que se les solicite que en su caso, formalicen e informen al instituto del nombramiento en cuestión y se les exhorte a que informen de cualquier circunstancia en la que debieron recibir información de la administración 2004 - 2007, relativa a la Unidad de Acceso y no les haya sido entregada.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la vista al Consejo General de los escritos, ambos, de fecha trece de agosto de dos mil siete, presentados por el C. Víctor Lara Martínez, dando él mismo lectura al primer escrito en cuestión, que es del tenor literal siguiente:

"Mérida, Yucatán, México Lunes 13 de Agosto de 2007

CONSEJO GENERAL DEL INAIP.

Solicito al consejo del INAIP dar vista a la instancia correspondiente tal como señala el Artículo 8 Fracción XI en virtud de que recibí por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información con el numero de Folio 16007 una notificación de fecha 7 de agosto de 2007 en donde se actuó con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de la Solicitud de Acceso a la Información Artículo 54 Fracción II de la Ley al entregarme como respuesta un memorandum AP 179 2007 en donde se viola la reglamentación interior del Instituto en sus Artículos 16, 45 y 68 Fracción II por parte de las siguientes personas Álvaro Jesús Carcaño Loeza Titular de la Unidad de Acceso a la Información y la Lic. Bonnie Azarcoya Marcin analista de proyectos ya que los artículos aquí señalados expresan claramente que la Unidad de Acceso del Instituto debió requerir a la unidad administrativa correspondiente el consejo en este caso la información solicitada y no solicitar al analista de proyectos atender la



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

solicitud marcada con el Folio 16007 tal como señala en los antecedentes de la resolución.”

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, indicó que para una mejor comprensión procedería a dar lectura a los artículos del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a que hace mención en su escrito el C. Víctor Lara Martínez, así como la solicitud de información 16007 y la contestación a la misma, que a continuación se transcriben:

“Artículo 16.- El Analista de Proyectos debe desempeñar las tareas que le señale el Consejo, o el Consejero, según el caso; y tiene la obligación de elaborar los proyectos de resolución que les sean encomendados, con estricto apego a las constancias procesales, guardando la reserva inherente a su cargo.

Artículo 45.- El Consejo General y el Secretario Ejecutivo por el conducto de sus Direcciones, son las Unidades Administrativas del Instituto; y son los órganos encargados de conservar y remitir, en su caso, la información requerida.

Artículo 68.- Una vez recibida la solicitud, corresponde a la Unidad de Acceso:

*...
II.- Requerir a la Unidad de Administrativa correspondiente la información solicitada, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción;*

...”

Solicitud de información folio 16007

“En respuesta al toca 02 2007, en donde el Consejo General me da vista de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso a la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Información Pública del Poder Ejecutivo; solicito a este consejo dar vista a las instancias correspondientes en virtud de que se actualizó el supuesto previsto en el artículo 54 de la Ley fracción VI al haberme entregado intencionalmente de manera incompleta información requerida en mi solicitud 1405. Asimismo solicito al consejo copia del documento donde cumpla con la obligación que le marca el artículo 8 fracción XI del reglamento interior del instituto."

Handwritten notes: "1405" and "1405" written vertically.

Contestación por parte de la Analista de Proyectos a la solicitud folio 16007.

"Por medio del presente, en relación con el oficio sin número de fecha veinte de julio del presente año, relativo a la solicitud de información número 16007, informo que no procede dar vista a la instancia correspondiente como lo pide el solicitante, por no ser la Unidad de Acceso la vía correspondiente, sino que se debió haber comparecido en el Toca 02/2007 a realizar dicha solicitud, además de que no se ha actualizado la hipótesis prevista en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no procede y por tanto no existe documento alguno mediante el cual se de vista a la instancia correspondiente por incumplimiento de las obligaciones en la Ley antes citada relativo al recurso de revisión toca 02/2007."

Handwritten signature on the left side of the page.

Large handwritten signature on the right side of the page.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, indicó que el propio artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señala que "El Consejo General y el Secretario Ejecutivo por conducto de sus Direcciones son las Unidades Administrativas del Instituto", aunado a que el citado reglamento en el artículo 14 señala que "El Consejo General contará con uno o varios Analistas de Proyectos, quienes deberán ser designados de conformidad con lo previsto en la fracción XII del artículo 18 del presente reglamento" y luego el artículo 15 establece que el Analista de Proyecto tiene entre sus atribuciones: IV.- Recibir y procesar la información



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

rendida por los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, en materia del trámite de los recursos de revisión e inconformidad, respectivamente; V.- Tener bajo su responsabilidad y control, el archivo del Consejo; VII.- Brindar a los Consejeros el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus atribuciones; VIII.- Auxiliar al Presidente en la tramitación y seguimiento de los expedientes, recursos y demás asuntos dirigidos al Consejo y IX.- Tener bajo su control, resguardo y responsabilidad los libros de gobierno y archivo de expedientes relativos al recurso de revisión. Sobre estas bases y al señalarse en el artículo 45 antes descrito que el Analista de Proyectos es quien tiene el control del archivo, recordando que el acceso a la información pública es principalmente un derecho que de acuerdo con las leyes actuales, está basado precisamente en documentos, de tal manera que si el Analista de Proyectos es la persona que tiene el control del archivo, aunado a que tiene las funciones de Director y atiende los asuntos del Consejo General, se considera procedente que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, se haya dirigido al Analista de Proyectos solicitando la información respectiva, toda vez que es esta última, quien de acuerdo con el Reglamento Interior del Instituto y el organigrama tiene el control de tales archivos. Aun en el supuesto, sin conceder, que esto no fuera así, se estaría ante una diferencia de criterios y de ninguna manera ante una situación de negligencia, dolo o mala fe, en la sustanciación de la solicitud en cuestión, porque finalmente la información fue entregada al C. Víctor Lara Martínez, conforme a lo que existe en los archivos, aclarando que es la Analista de Proyectos la persona adecuada a quien se le dirigió la solicitud de la información en cuestión, sobre todo tratándose de asuntos que obran en archivos del Consejo General.

El Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, señaló que es muy claro que no se procedió de manera incorrecta, sino, que estuvo apegado a lo que señala el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

El Consejero Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, señaló que a pesar de lo manifestado por el C. Víctor Lara Martínez, no hubo afectación al



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

solicitante de la información, por lo que en términos de lo manifestado por el Presidente del Consejo, no resulta aplicable dar vista alguna, ya que la actuación del Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto y de la Analista de Proyectos, en nada han entorpecido a los derechos de acceso a la información del solicitante de la información.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, indicó que con motivo de las circunstancias que se estudian en el presente inciso de los asuntos en cartera de la presente sesión, propone a este Consejo ratificar la respuesta dada por la Analista de Proyectos a la solicitud 16007. Acto seguido, con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación las propuestas planteadas, siendo aprobadas por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se acuerda la no procedencia de la petición del C. Víctor Lara Martínez, relativa a la aplicación del artículo 8 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto y a la Analista de Proyectos, por no resultar procedente, así como también se ratifica la respuesta dada por la Analista de Proyectos a la solicitud 16007.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, dio inicio al estudio del segundo escrito dirigido al Consejo General por el C. Víctor Lara Martínez, mismo que a continuación se transcribe:

"Mérida, Yucatán, México Lunes 13 de Agosto del 2007.

Consejo General del INAIP

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

En respuesta a la resolución recibida el día 6 de agosto de 2007 vía electrónica Número de Folio 16007 por parte de la Unidad de Acceso del INAIP en relación a una respuesta le manifiesto lo siguiente:

El Consejo General del Instituto de acuerdo al artículo 7 del reglamento del INAIP esta integrado por tres consejeros mi respuesta al Consejo no fue turnada a la unidad administrativa correspondiente (consejo) como lo señala claramente el artículo 68 Fracción II del Reglamento del INAIP en virtud de que el titular de la unidad de acceso a la información del Instituto Solicito al analista de proyectos del INAIP atender mi respuesta sin haber requerido al consejo la información solicitada en respuesta así mismo quisiera conocer el fundamento legal que faculta al analista de proyectos a desempeñar tarea alguna sin habersele señalado y/o asignado por el consejo, consejeros y/o presidente del mismo dicha tarea como el memorándum No. AP-179/2007 de fecha 27 de julio de 2007 dirigido al titular de la unidad de acceso (adjunto copia).

Quisiera conocer el fundamento legal que faculta al analista de proyectos afirmar que no se ha actualizado el incumplimiento a la ley en su artículo 54 Fracción VI tal como lo lleva a cabo en el memorándum No. AP-179/2007.

Por lo que nuevamente solicito a este consejo dar vista a la instancia correspondiente en virtud de que se me entrego intencionalmente de manera incompleta información requerida en la solicitud 1405 tal como lo señale en mi respuesta al toca 02 2007."

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, propone desglosar el escrito en tres partes y someter a votación del Consejo General lo que se decida en cada una, propuesta que fue aceptada por el Consejo General por unanimidad.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, indicó que la primera parte, consiste en lo siguiente: "El Consejo General del Instituto de acuerdo al artículo 7 del reglamento del INAIP esta integrado por tres consejeros



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

mi respuesta al Consejo no fue turnada a la unidad administrativa correspondiente (consejo) como lo señala claramente el artículo 68 Fracción II del Reglamento del INAIP en virtud de que el titular de la unidad de acceso a la información del Instituto Solicito al analista de proyectos del INAIP atender mi respuesta sin haber requerido al consejo la información solicitada en respuesta así mismo quisiera conocer el fundamento legal que faculta al analista de proyectos a desempeñar tarea alguna sin habersele señalado y/o asignado por el consejo, consejeros y/o presidente del mismo dicha tarea como el memorándum No. AP-179/2007 de fecha 27 de julio de 2007 dirigido al titular de la unidad de acceso (adjunto copia)". Como se observa, el C. Víctor Lara Martínez se queja con motivo de que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto haya turnado la solicitud 16007 al Analista de Proyectos y no al Consejo General de manera directa y solicita el fundamento legal del Analista de Proyectos para poder dar contestación a la solicitud en cuestión. De tal forma que, propone que se dé contestación a la primera parte del escrito de referencia indicando que, el fundamento legal se encuentra en los artículos 14, 15 fracciones V y VII, 16 y 45 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Acto seguido, con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta planteada, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se acuerda dar contestación a la primera parte del escrito en estudio, indicando que el fundamento legal que solicita se encuentra en los artículos 14, 15 fracciones V y VII, 16 y 45 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por las razones apuntadas en el párrafo anterior.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, continuó con la segunda parte del escrito siendo ésta la siguiente: "Quisiera conocer el fundamento legal que faculta al analista de proyectos afirmar que no se ha



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

actualizado el incumplimiento a la ley en su artículo 54 Fracción VI tal como lo lleva a cabo en el memorándum No. AP-179/2007." Acto seguido, manifestó que de este expediente se deduce que la Analista de Proyectos, con el Toca 02/2007 en su poder, lo revisó y observó que no obra en el expediente que se hubiera actualizado la hipótesis señalada en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y por tanto no existe ningún documento en el que se encuentre la información requerida por el C. Víctor Lara Martínez en su solicitud 16007 y por tanto la Analista de Proyectos lo orienta indicándole esta circunstancia, esto es, con base en las constancias en su poder y no por criterio propio informa al solicitante de tal circunstancia, ampliando su respuesta a lo solicitado en beneficio del solicitante de la información. Asimismo, indicó que si bien es cierto que esta pregunta se debió hacer a la Unidad de Acceso del Instituto, en aras de la transparencia y para evitar más trámites se le contestara en la presente sesión. Acto seguido, propuso que se dé contestación a este párrafo indicando que el fundamento legal que solicita se encuentra en los artículos 14, 15 fracciones IV, V, VII, VIII y IX, 16 y 45 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, ya que en los mismos queda claro que el Consejo es una de las Unidades Administrativas del Instituto, por conducto de la Analista de Proyectos, quien tiene las funciones de Director y que tiene a su cargo el archivo y demás asuntos del Consejo General. Acto seguido, con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta planteada, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se acuerda dar contestación a la segunda parte del escrito en estudio indicando que el fundamento legal que solicita se encuentra en los artículos 14, 15 fracciones IV, V, VII, VIII y IX, 16 y 45 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por las razones apuntadas en el párrafo anterior.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, continuó con la tercera parte del escrito siendo esta la siguiente: *"Por lo que nuevamente solicito a este consejo dar vista a la instancia correspondiente en virtud de que se me entrego intencionalmente de manera incompleta información requerida en la solicitud 1405 tal como lo señale en mi respuesta al toca 02 2007."* En primer lugar, se hace notar que el C. Víctor Lara Martínez, comparece a hacer dicha petición en el Toca 02/2007, haciendo caso a la respuesta que hiciera la Analista de Proyectos en la solicitud de información folio 16007. Entrando al estudio de la petición referida, de acuerdo con las constancias que obran en el Toca 02/2007, se observa que el referido Lara Martínez solicitó "copia del documento presentado el martes dieciséis de enero llamado Estudio Logístico del Estado de Yucatán elaborado por la empresa española PROINTEC y la Universidad del Mayab", información que le fuera negada al solicitante por la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo y por tanto presentó el recurso de inconformidad respectivo, de lo que se derivó la resolución de fecha once de abril de dos mil siete, emitida por el Secretario Ejecutivo, relativa al recurso de inconformidad con número de expediente 08/2007, en la que se ordena a la Unidad de Acceso en cuestión, se entregue dicha información. No estando conforme con la referida resolución del Secretario Ejecutivo, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, presentó ante el Consejo General un Recurso de Revisión al que le correspondió el Toca 02/2007 y que el propio Consejo resolvió en el sentido de que se entregue lo solicitado por el C. Víctor Lara Martínez. En fecha doce de junio de dos mil siete, la referida Unidad de Acceso le entregó al solicitante copia del resumen del "Estudio Logístico del Estado de Yucatán elaborado por la empresa española PROINTEC y la Universidad del Mayab" alegando que fue ese resumen el documento que se presentó en la fecha que señaló el solicitante de la información. No estando conforme con la información recibida, el solicitante manifestó su inconformidad al Consejo General, quien dio vista de tal circunstancia a la Unidad de Acceso respectiva, indicándole que si faltó información por entregar, ésta sea entregada en los términos de la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo. Dicha Unidad de Acceso remitió a este Consejo General un documento en el que se manifestó que a pesar de haber actuado correctamente, ya que lo que se presentó el



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

7-617-9

día dieciséis de enero fue un resumen del "Estudio Logístico del Estado de Yucatán elaborado por la empresa española PROINTEC y la Universidad del Mayab" y no el estudio en su totalidad, en aras de la transparencia le hizo entrega al C. Víctor Lara Martínez el documento completo denominado "Estudio Logístico del Estado de Yucatán elaborado por la empresa española PROINTEC y la Universidad del Mayab", obrando constancias de la firma de recibida dicha información por parte del referido Lara Martínez. De todo lo anterior, se observa que no se actualiza lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la resolución del Secretario Ejecutivo en el recurso de inconformidad relativo y que posteriormente fue ratificado en el recurso de revisión, entregó en primera instancia el documento presentado el dieciséis de enero del presente año y que sin embargo, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, manifestó que en aras de la transparencia entregaría el documento completo, lo cual fue cumplimentado según obra ya en el expediente respectivo, por tanto no se percibe negligencia, dolo o mala fe, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, dado que los sujetos obligados cuentan con facultades para reservar la información que se encuentra en su poder y en caso de que el solicitante de la información no esté de acuerdo con dicha reserva, existe el recurso de inconformidad del cual conoce el Secretario Ejecutivo, mismo que sí fue utilizado de manera correcta por el C. Víctor Lara Martínez. Por tanto, se propone dar contestación a la petición hecha por el referido Lara Martínez, en el último párrafo del escrito en estudio, indicando que no procede lo solicitado por el referido Lara Martínez, con base en las manifestaciones antes planteadas. Acto seguido, con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta planteada, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

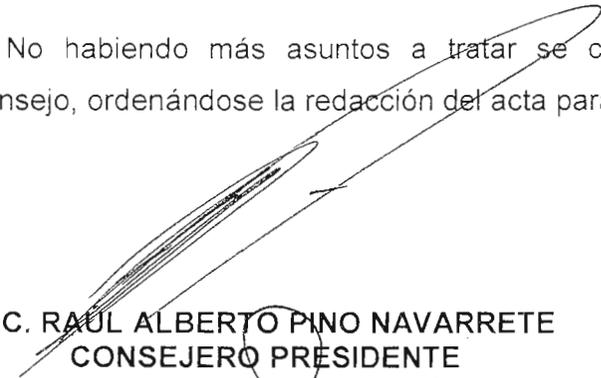


INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDO: Se acuerda dar contestación al último párrafo del escrito en estudio indicando que no procede lo solicitado por el referido Lara Martínez, con base en las manifestaciones antes planteadas.

No habiendo más asuntos a tratar se clausuró formalmente la Sesión de Consejo, ordenándose la redacción del acta para su firma.



LIC. RAÚL ALBERTO PINO NAVARRETE
CONSEJERO PRESIDENTE



ABOG. MAURICIO ALBERTO DE
JESÚS TAPPAN Y REPETTO
CONSEJERO



PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO



LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
ANALISTA DE PROYECTOS